

RAD. 11001310300420200033900

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.
PRIMERO (01) de FEBRERO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

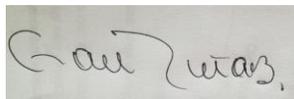
Toda vez que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Es de anotar que en el numeral 3º del auto inadmisorio se le solicito al apoderado: *Adósesse certificado del avalúo catastral de los inmuebles correspondiente al año 2020*, sin embargo, no se adjuntaron los certificados expedidos por la Oficina de Catastro, sino la "factura de impuesto predial unificado" únicamente del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1533577 donde se indica como avalúo la suma de \$99.252.000; y si en gracia de discusión se aceptará dicha factura lo cierto es que este despacho, no seria el competente para conocer de este asunto dado el factor cuantía, así las cosas, al haberse hecho caso omiso a lo solicitado por el Juzgado, se rechaza la demanda.

Por lo anterior devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

Notifíquese

El juez



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 08

Hoy, 02 de febrero de 2021

La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -